

ORDENANZA No. 2.635

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un ACUERDO con el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS), mediante el cual se otorga un Préstamo de Pesos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Nueve (\$ 46.569), con destino a la obra: "Sistema desalinizador de la localidad de San Bernardo", conforme al modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante
de la ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de
Marzo de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el
Departamento Ejecutivo.-

g.d.

FIRMADO: Concejal Carlos Silvestre VEGA - PRESIDENTE.-
Dn. René Mario TORRES - SECRETARIO DELIBERATIVO.-

ANEXO I (Correlativa Ordenanza No. 2.635)**ACUERDO
CoFAPyS - MUNICIPIO**

- - - - Entre el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante "**CoFAPyS**", representado por su Interventor, Cdr. Marco FATTOR, por una parte, y por la otra la **Municipalidad del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja**, representada por su Intendente Municipal Ing. Luis María de la Cruz AGOST CARREÑO, en adelante el "**ORGANISMO EJECUTOR**", se conviene en celebrar el presente Acuerdo, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El CoFAPyS contribuirá al financiamiento de la obra "Sistema desalinizador a la localidad de San Bernardo - Provincia de La Rioja", cuya Documentación Técnica, y necesidad de ejecución ha sido evaluada favorablemente y que se registrará por el presente Acuerdo y por las Normas Generales del Programa de Obras Menores.-

CLÁUSULA SEGUNDA: El CoFAPyS con fondos bajo su administración otorga en calidad de préstamo a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 46.569), equivalentes a dólares estadounidenses para la ejecución de la obra mencionada en la CLÁUSULA PRIMERA.-

CLÁUSULA TERCERA: El monto total del préstamo, será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra, de acopio, factura, recibo de pago, u otro documento a satisfacción del CoFAPyS, que presente el "ORGANISMO EJECUTOR". La obra deberá ser ejecutada en un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir del primer desembolso. El plazo de ejecución solo podrá ser ampliado por causas debidamente justificadas, cuando así lo solicite el "ORGANISMO EJECUTOR" y el CoFAPyS lo encuentre pertinente.-

CLÁUSULA CUARTA: A solicitud del "ORGANISMO EJECUTOR" el CoFAPyS podrá adelantar fondos hasta por el 50 % del total del préstamo otorgado, los que deberán ser justificados en un plazo de SESENTA (60) DÍAS por el ORGANISMO EJECUTOR, mediante la presentación de los correspondientes certificados de obra, acopio, factura, recibo de pago u otro documento a satisfacción del CoFAPyS. Podrá darse curso a nuevos pedidos de desembolsos cuando se haya justificado totalmente el adelanto recibido.-

CLÁUSULA QUINTA: El préstamo, incluidos sus correspondientes intereses, será amortizado en SEIS (6) CUOTAS iguales trimestrales (18 meses calendario), venciendo la primera a los SESENTA (60) DÍAS del último desembolso del crédito, conforme a los avisos de vencimiento de pago, que oportunamente emita el CoFAPyS.-

CLÁUSULA SEXTA: El préstamo otorgado por el presente Acuerdo, devengará un interés del NUEVE POR CIENTO (9 %) anual, el que será abonado junto con cada cuota de amortización de capital. Este interés se aplicará desde la fecha en que se efectúe cada desembolso del

crédito, consolidándose al momento de efectuarse el último de ellos.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: En el caso que "ORGANISMO EJECUTOR" dejare de ejecutar la obra o incumpliera manifiestamente con los plazos de ejecución de obra establecidos en la CLÁUSULA TERCERA, el CoFAPyS estará facultado para reducir el monto del crédito, a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión por el CoFAPyS, el "ORGANISMO EJECUTOR", deberá amortizar el importe recibido en TRES (3) cuotas, iguales trimestrales y consecutivas, venciendo la primera de ella a los TREINTA (30) DÍAS de notificada la decisión del CoFAPyS.-

En el supuesto que el "ORGANISMO EJECUTOR" incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos. El CoFAPyS estará facultado para aplicar un interés punitivo del orden del CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5 %) anual sobre los importes de amortización que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago. Los intereses punitivos se adicionarán a los intereses normales del crédito y se debitarán en las fechas previstas para cada amortización trimestral que resulte de esta operación.-

CLÁUSULA OCTAVA: El CoFAPyS, se reserva el derecho de inspeccionar y supervisar la ejecución de las obras y todos los aspectos técnicos - operativo que a ella se refieran. Asimismo, el CoFAPyS y los organismos de contralor nacionales, podrán auditar todos los aspectos contables y financieros de las obras.-

CLÁUSULA NOVENA: El presente Acuerdo, será ratificado por las autoridades del Ministerio de Haciendas, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia, en señal de conformidad de la afectación de la COPARTICIPACIÓN FEDERAL, para el caso de producirse el incumplimiento de este Acuerdo, por parte del "ORGANISMO EJECUTOR", siendo de aplicación todas las obligaciones asumidas dentro del Convenio Nación Provincia suscrito el 5 de Diciembre de 1.987 (CLÁUSULA VIGÉSIMA y concordantes). Hasta tanto no se notifique fehacientemente el CoFAPyS la referida ratificación provincial, no se efectuara el primer desembolso del crédito.-

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber el CoFAPyS, en la calle Alsina 1418 - 4o. Piso - Capital Federal, y el "ORGANISMO EJECUTOR", en la calle _____, Provincia de La Rioja.-

De conformidad, ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 22 días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.-